

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Rad.: 2021-001421-00 (6597)  
De : JHON FREDY NIÑO ARAGON  
Vs.: FLORO GUZMAN

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FLORO GUZMAN**, mayor de edad y domiciliado en este Municipio y a favor de **JHON FREDY NIÑO ARAGON**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- adjunta como base de recaudo.
  - 1.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 1 de enero de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, fechas en que se causaron, intereses que se liquidaran conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
  - 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre capital de \$30.000.000,00; desde 16 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **FLORO GUZMAN**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**RECONOCER** a la Doctora **CAROLINA SANABRIA LOZANO**, como apoderado Judicial del señor JHON FREDY NIÑO ARAGON, conforme al poder memorial conferido.

**RECONOCER** a la Doctora **ZAIRA CAMILA PEÑA ORTIGOZA**, como apoderada Judicial sustituta de la Doctora **CAROLINA SANABRIA LOZANO**, conforme al poder de sustitución allegado y con las facultades otorgadas por el señor JHON FREDY NIÑO ARAGON, en el poder memorial conferido inicialmente.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**GABRIELÁ ARAGON BARRETO**